

REGIMEN DE RETENCIONES



**DEPARTAMENTO DE
CAPACITACION DE
RECURSOS HUMANOS**

DIRECCION DE APOYO – SET



AGOSTO 2011



CONCEPTO DE RETENCION

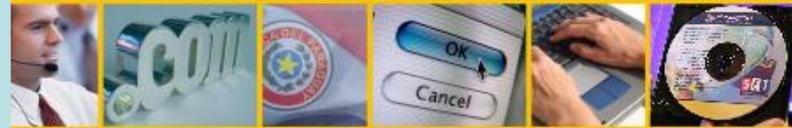
Podemos definir la RETENCION IMPOSITIVA; como aquel medio de extinción de la obligación tributaria (medio de pago), a través de la cual, la persona física o jurídica designada por las leyes o reglamentos para actuar en carácter de agente retentor (contribuyente de derecho), conserva el tributo afectado a determinadas operaciones en las cuales interviene con otro sujeto, denominado sujeto retenido (contribuyente de hecho), en carácter de descuento del precio por la enajenación de bienes o prestación de servicios que éste realiza y donde el agente retentor, una vez efectuada la retención, es el único obligado del ingreso de dicho tributo a arcas fiscales.



CONCEPTO DE RETENCION

Mediante la **Retención en la fuente**, un particular denominado agente de retención, al efectuar un pago o abono en cuenta a un sujeto pasivo del tributo, por un concepto que forma parte constitutiva del hecho gravado, es obligado por la ley a abstenerse de pagar una parte de su obligación con el beneficiario, a fin de que esa parte retenida sea entregada al Fisco, como una buena cuenta del sujeto pasivo del tributo, aún antes de que la obligación tributaria haya nacido en la vida jurídica .

MARCO LEGAL



- **LEY N° 125/91**, modificado y actualizado por la **LEY N° 2.421/04**
 - * Art. 23° (Anticipos y retenciones)
 - * Artículo 157° segundo párrafo
 - * Artículo 240°

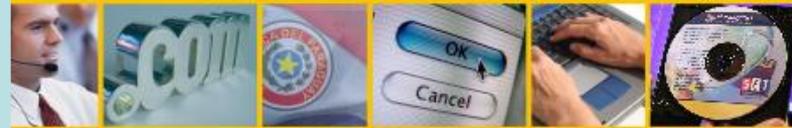
- **DECRETO N° 6.806/05** (reglamento del IVA)

- **DECRETO N° 6.359/05 Y ANEXO** (reglamento IRACIS)

- **DECRETO N° 6.539/05** (reglamento TIMBRADO)

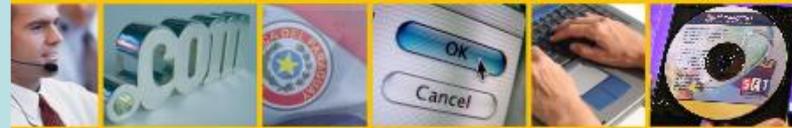
- **DECRETO N° 8694/06**

MARCO LEGAL



- **DECRETO N° 7.682/06** “Por el cual se designan Agentes de Retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las Entidades Bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales”;
- **DECRETO N° 8.345/05** (reglamento TIMBRADO)
- **DECRETO N° 8.593/06**, Art. 20º, inc. f) num. iii)
- **DECRETO N° 1.164/08**: Retención IVA: Designados y Exportadores
- **DECRETO N° 4.081/10**;

MARCO LEGAL



- **RESOLUCION N° 449/05** (artículo 7º, IMAGRO)
- **RESOLUCION N° 1.421/05** (reglamento del IVA).
- **RESOLUCION N° 107/06** (Formato Comprobante)
- **RESOLUCION N° 574/06** “Por la cual se designa Agentes de Retención del Impuesto a la Renta a las Empresas Tabacaleras dedicadas al negocio del tabaco negro”;
- **RESOLUCION N° 452/06**
- **RESOLUCION N° 464/06** “Por la cual se aclaran algunos aspectos relacionados a los Programas y/o Proyectos Financiados con recursos del Crédito Público y Donaciones en materia impositiva a ser aplicadas por las unidades Ejecutoras del Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado”;

MARCO LEGAL



- RESOLUCION N° 915/06
- RESOLUCION GENERAL N° 07/08
- RESOLUCION GENERAL N° 12/09 (excepto art. 2º)
- RESOLUCION GENERAL N° 13/09
- RESOLUCION GENERAL N° 27/10
- RESOLUCIÓN GENERAL N° 54/11
- RESOLUCION GENERAL N° 50/11
- RESOLUCION DE ACTUALIZACION N° 60/11



LEY N° 125/91 (T.A.)

Artículo 240°.- Agentes de Retención y Percepción. Designase agentes a los sujetos que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o Profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente. La reglamentación precisará para cada tributo la forma y condiciones de la **retención** o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales. Efectuada la **retención** o percepción el agente es el único obligado ante el sujeto activo por el importe respectivo; si no la efectúa responderá solidariamente con el contribuyente, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. La Administración otorgará **Constancia de no Retención**, cuando el monto del anticipo haya superado el tributo del ejercicio anterior, o cuando el Contribuyente se encuentra exonerado.



AGENTES DE RETENCION

Por sus Funciones Públicas

- Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público.(Decreto N° 6.806/05 art. 9º)
- Dirección General del Tesoro Público(Res. N° 512/04 Art. 5º)
- Dirección Nacional de Aduanas (Art. 13º de la Res. N° 1346/05)
- Los Escribanos Públicos (artículo 7º Res. 1.421/05 y complementos)



AGENTES DE RETENCION

B) Por razón de su actividad, oficio o Profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

- Exportadores solicitantes de crédito (Dto. 1.164/08 y 4.081/10)
- Los administradores y mandatarios de servicios que intermedien en las activ. de arrendamiento de bienes inmuebles (Dto N° 6359/05 Art.-95°)
- Entidades bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las agencias especializadas y/u org. internac. (Dto. N° 7.682/06).
- Quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas en el exterior, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento. (Dto. N° 6.359/05 Art.-95°)



AGENTES DE RETENCION

- B) Por razón de su actividad, oficio o Profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.**
- Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radiodifusión y espectáculos deportivos. (Dto N° 6.806/05 art. 9°)
 - Procesadores o Adm. de tarjetas de crédito (Dto N° 6359/05 Art.-93°).
 - Empresas Maquiladoras (Res. N° 538/04)
 - Designados por la SET (Dto. 1.164/08 Res. 07/08)



RESPONSABILIDAD ASIGNADA

Ley N° 125/91 – Art. 240º-

Efectuada la retención o percepción el agente es el único obligado ante el sujeto activo por el importe respectivo; si no la efectúa responderá solidariamente con el Contribuyente, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La Administración otorgará **CONSTANCIA DE NO RETENCIÓN**, cuando el monto del anticipo haya superado el tributo del ejercicio anterior, o cuando el Contribuyente se encuentra exonerado.



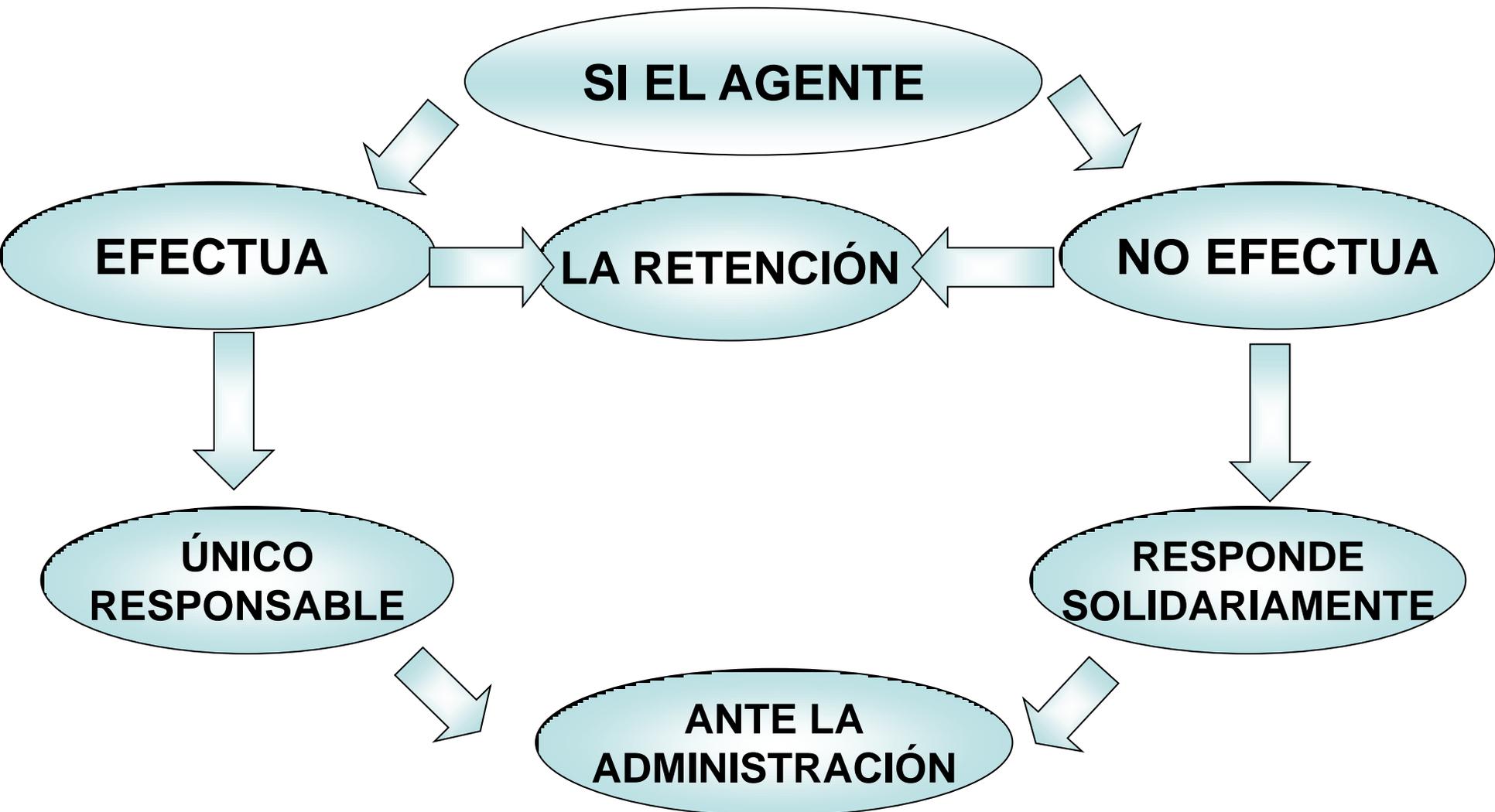
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Por la Ley N° 170/93, que modifica el Art. 174° de la Ley 125/91, PRESUNCIONES DE DEFRAUDACIÓN, queda establecido que se presumirá que se ha cometido defraudación, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: ...

- 5) El **Agente de Retención o de Percepción** que omita ingresar los tributos retenidos o percibidos, con un atraso mayor de 30 (treinta) días.

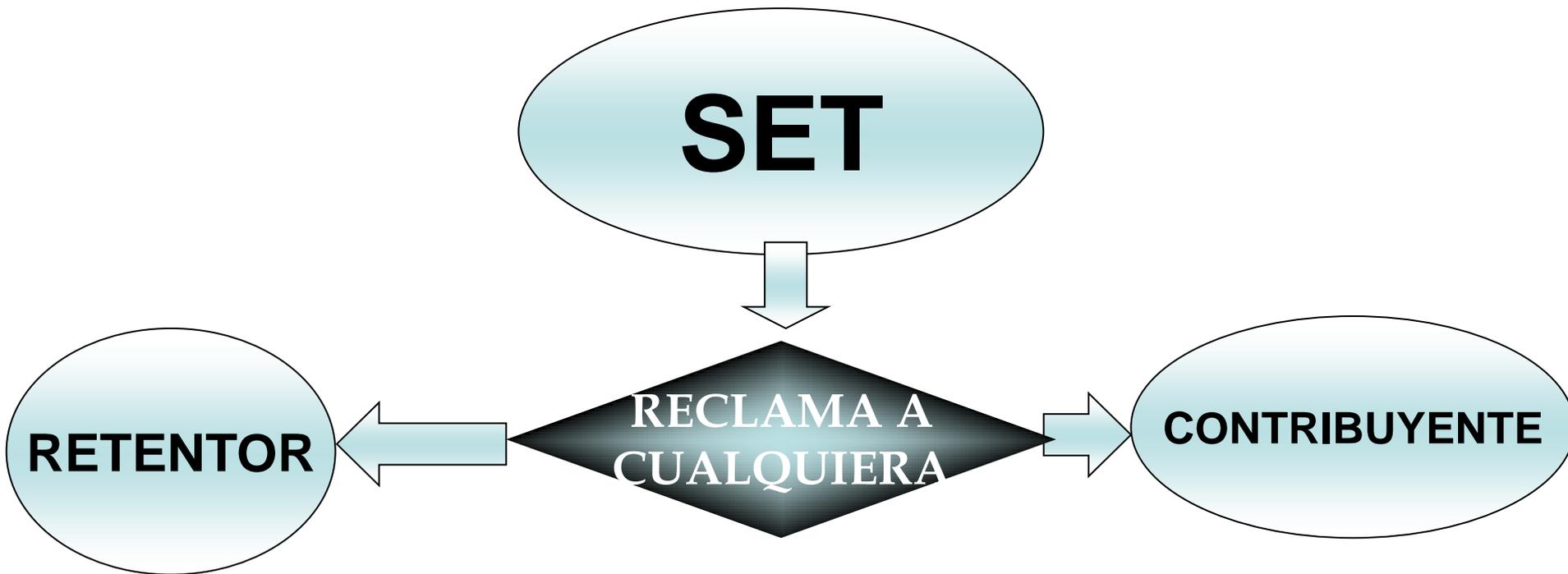


RESPONSABILIDADES



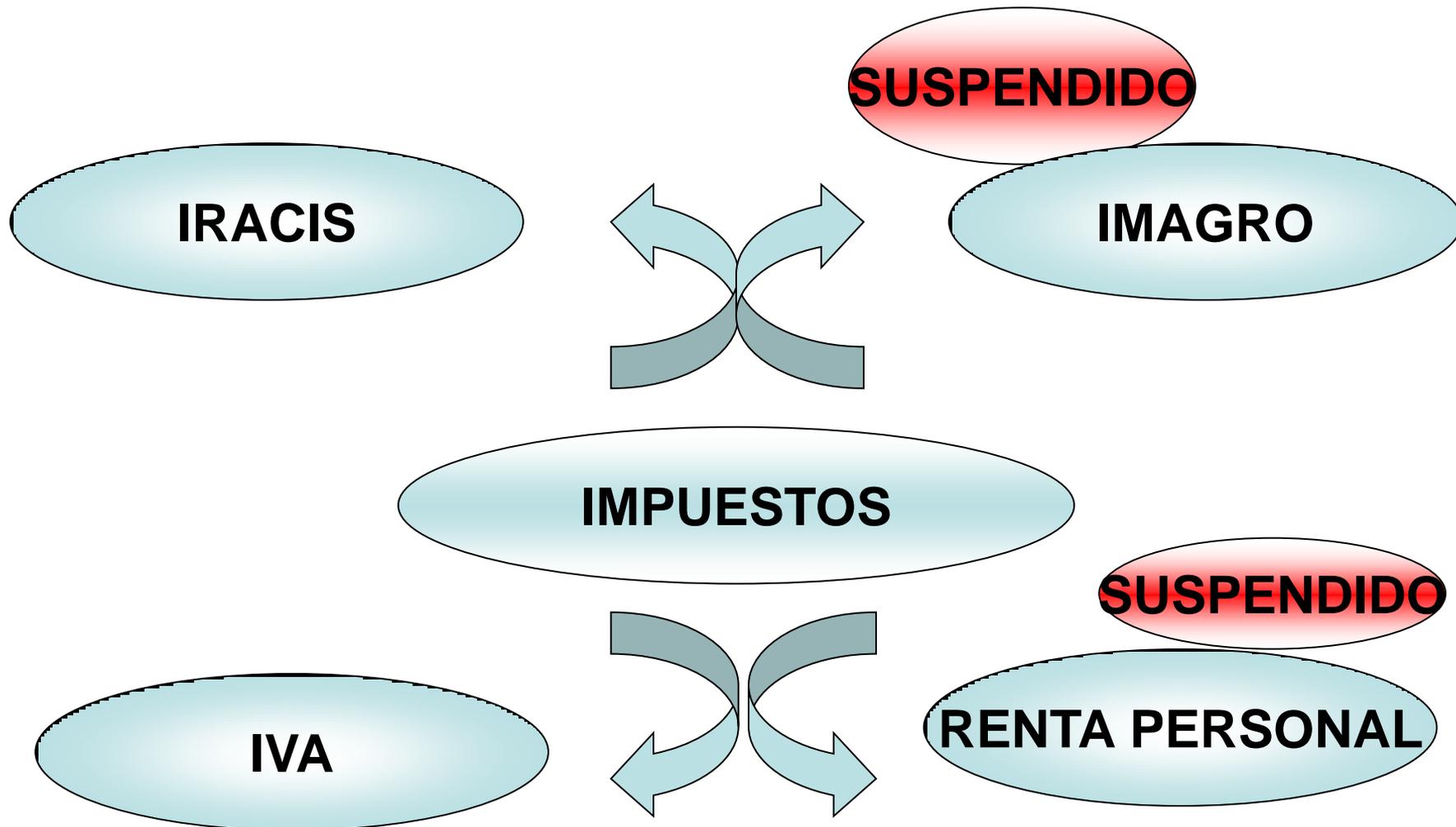


RESPONSABILIDAD SOLIDARIA



EN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA; LA SET (ACREEDOR) PUEDE OPTAR EN REQUERIR LA DEUDA IMPOSITIVA A CUALQUIERA DE LOS ACTORES DE LA OPERACIÓN

IMPUESTOS AFECTADOS





CONSTANCIA DE NO SER CONTRIBUYENTE – Res. 1.364/05

Art. 16º.- CONSTANCIA

Quienes no sean Contribuyentes del presente Impuesto y se constituyan en Proveedores de bienes o servicios del Sector Público, deberán obtener una constancia de la Administración en la cual se establecerá que el interesado no es Contribuyente del referido impuesto, con el objeto de evitar que el mencionado sector realice la retención correspondiente.

También se expedirán a los Contribuyentes del Impuesto a la Renta, cuando los anticipos pagados sean superiores al impuesto del ejercicio anterior.

Pequeños Contribuyentes (Res. 1560/06 – Art. 17)

Para los **Pequeños Contribuyentes**, para no ser objeto de la retención del IVA, quienes se acojan al **Régimen Simplificado** de dicho Impuesto deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el Organismo pagador que actúa como Agente de Retención conforme a las normas generales del IVA



**MONTO DEL ANTICIPO
INGRESADO ES MAYOR QUE EL
IMPUESTO
DEL EJERCICIO ANTERIOR**

CONSTANCIA DE NO RETENCIÓN
Se expide cuando:

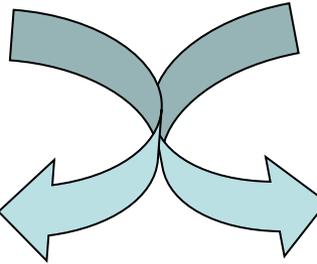
**CONTRIBUYENTE
EXONERADO**



TIPOS DE RETENCIONES

A CUENTA

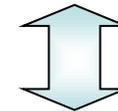
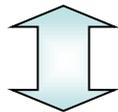
DEFINITIVAS



**SUJETO
RETENIDO**

CONTRIBUYENTE

NO CONTRIBUYENTE



**ES UN PAGO A CUENTA DEL
TRIBUTO CORRESPON-
DIENTE AL PERIODO**

ES UN PAGO UNICO Y DEFINITIVO



RETENCIONES A CUENTA

Las retenciones **A CUENTA**, se instrumentan mediante la obligación de retener un determinado **porcentaje** por quien abone rentas de terceros e imputarlas al pago definitivo del impuesto que se realizará en otra oportunidad.

En estos casos, el monto retenido debe ser descontado del cálculo del impuesto definitivo.



RETENCION DEFINITIVA

La retención es **DEFINITIVA**, constituyendo pago único y no hallándose sujeta a reliquidación futura, cuando tiene como objeto gravar en forma presunta el producido de una determinada actividad.

En la mayoría de los casos esto sucede cuando el sujeto retenido no se domicilia en el país.



RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS EN PARTICULAR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A CUENTA

DEFINITIVA

IVA RETENCIONES A CUENTA



Retenciones realizadas por el Estado a sus Proveedores

Quando el monto de la operación + 1 salario min.
(Dto N° 8694/06)

Retenciones realizadas por los Exportadores

Quando el monto de la operación Supere 10 jornales diarios

Maquila
En todos los casos
(Res. 538/04 – Art. 3°)

Las efectuadas por los designados

Administradoras de Tarjetas de Crédito
(Dto N° 6359/05 Art.-93°)

Por Contribuyentes Designados
(RG N° 07/08, 27/10 Y 54/11)

Por Empresas de Salud
(Dto. 17894/02)

En todos estos casos el Agente de Retención el Ente o Empresa pagadora



RETENCIONES DEFINITIVAS IVA

Venta ocasional de Inmuebles

Res. N° 1421/05
Art. 7°.-

**Vendedor no
Contribuyente**

**Agente de Retención
Escribano Público**

Arrendamiento de Inmuebles

(Dto N° 6359/05 Art.-95°)

**Arrendador
No Contribuyente**

**Agente de Retención
Administradora del
Inmueble**

A Personas o Entidades del Exterior

Dto. 6806/05 – Art. 9°.-

**Agente de Retención
Contribuyente
local
El pagador**



**PORCENTAJE
DE LA
RETENCIÓN
IVA**

**RETENCIONES
A CUENTA**

Realizadas por
Instituciones
Públicas
30% del IVA
(Dto N° 8694/06)

Realizados
por Exportadores y
Empresas
Maquiladoras el
100% del IVA

DESIGNADOS:
30% del IVA incluido

Empresa de Salud:
60% del IVA
(Decreto N° 17894/02)



PORCENTAJE DE LA RETENCIÓN IVA

**RETENCIONES
DEFINITIVAS**

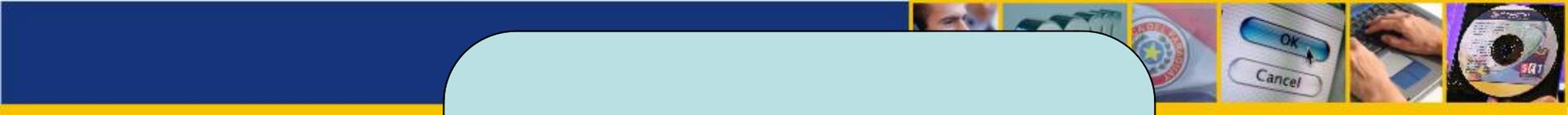
100 % DEL IMPUESTO

**PARA EL RETENTOR
- PAGADOR
ES UN CRÉDITO FISCAL**
Art. 86.- inc. c) - Ley 125/91



RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS EN PARTICULAR

**IMPUESTO A LA RENTA DE LAS
ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES O DE SERVICIOS
(IRACIS)**



IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS)

A CUENTA

DEFINITIVA



IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS)

A CUENTA

Retenciones realizadas por el Estado a sus Proveedores

Dto. 6359/05 – Art. 91
Dto. 8694/06 – Art. 1º

Cuando el monto de la operación + 1 salario min

Retenciones realizadas por Administradoras de Tarjetas de Crédito

Dto. 6359/05 – Art. 93

Desde cualquier monto



IMPUESTO A LA RENTA (IRACIS)

Cualquiera sea el monto de la operación

DEFINITIVO

Por Venta de Inmuebles por el Régimen de Loteo
Dto. 6359/05 – Art. 98

Por Arrendamiento de Inmuebles
Dto. 6359/05 – Art. 99

A personas o entidades del exterior
Dto. 6359/05 – Art. 94

A Peq.Productores
Dto. 6359/05 – Art. 96
Activ.Construcción
Dto. 6359/05 – Art. 97

Por Loteo cuando el vendedor no emita la documentación

Agente de Retención Empresa Loteadora

Cuando el Propietario no emita la documentación

Agente de Retención Administradora de Inmuebles

Agente de Retención Empresa pagadora

Agente de Retención Empresa pagadora



TASAS DE RETENCIÓN IRACIS

Retenciones Definitivas

Retenciones a Cuenta

Si el retenido es un nacional
Dto. 6359/05 – Art. 95,96 y 97 al 99

Si el retenido es una persona del Exterior

Tasa Gral. de Retención 2%
(Art. 1º Dto. 8694/06)

Por operac. por medio de Tarj. 1%
(Art. 93 – Dto. 6359/05)

Tasa General del 4.5%

30% s/ Base Imponible

**15%
S/ ACREDITAMIENTO
O PAGO DE
DIVIDENDOS**



ANTICIPOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES EN RECINTOS ADUANEROS. Resol. 1.346/05

Art. 13º.- Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que enajenen bienes a bordo, en recintos aduaneros o en depósitos particulares fiscalizados, ingresarán anticipos a cuenta del Impuesto a la Renta en el Formulario N° 832 “Liquidación en Recinto Aduanero”, ante:

- La Dirección General de Grandes Contribuyentes o la Dirección General de Recaudación: a) Departamento de Medianos Contribuyentes o, b) Red Bancaria, según corresponda, por cada enajenación realizada.**
- Dichos anticipos deberán imputarse a los efectos del pago que corresponda realizar conforme a los vencimientos bimestrales del ejercicio en curso.**



ANTICIPOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES EN RECINTOS ADUANEROS. Resol. 1.346/05

- **La base imponible del anticipo por cada operación constituirá el valor CIF de la transferencia, incrementado en un 30%**
- **Sobre el monto así determinado, se aplicará un porcentaje del 3%**
- **En este orden, el procedimiento será el siguiente:**
 - **El consignatario de la mercadería, en cumplimiento de las formalidades establecidas, comunicará a la DNA en el momento de producirse la transferencia, cuando la enajenación comprenda a todos los bienes que figuran en el Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte.**
 - **Cuando se solicite y autorice debidamente por la DNA, el fraccionamiento del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte a nombre de terceros, se aplicará igual procedimiento que en el punto anterior.**
 - **La solicitud o comunicación de la transferencia realizada en la forma señalada en los puntos 1 y 2 deberá contener los datos mencionados en la resolución**



ANTICIPOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES EN RECINTOS ADUANEROS. Resol. 1.346/05

- **El pago del anticipo se realizará previo a la numeración del Despacho de Importación correspondiente, a cuyo efecto deberá presentarse obligatoriamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, junto con los documentos de los trámites realizados para la transferencia, el comprobante de pago debidamente intervenido por el cajero de la unidad perceptora del anticipo.**
- **Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las operaciones amparadas en el régimen previsto en el Decreto No. 6406/2005**
 - **REGIMEN DE TURISMO.**



**PARA LA BASE DE LA RETENCIÓN POR
PAGOS A PERSONAS O ENTIDADES
DEL EXTERIOR**

**SE DEBE RECURRIR AL ARTICULO 10º
DE LA LEY 125/91**

**Establece el
Porcentaje de
Rentabilidad sin
admitir prueba en
contrario**

**BASE IMPONIBLE =
Monto de la Operación – IVA x Porcentaje de Rentabilidad**

**MONTO A RETENER =
Base Imponible x 30%**

**Art. 20º Ley
Tasa
10 + 5 + 15 =
30%**



Retenciones definitivas en el Decreto 6.359/05

- **El Decreto especifica los casos que se pueden realizar retenciones definitivas:**
 - Para personas o empresas paraguayas.
 - Para los extranjeros.
- **Para las empresas paraguayas: siempre que se den los siguientes requisitos:.....**



Requisitos para que se pueda aplicar retenciones a empresas paraguayas

- **La posibilidad debe estar establecida en el Decreto 6.359/05 u otra reglamentación.**
- **Sólo afecta a personas físicas (empresas unipersonales) que no estén inscriptas como contribuyentes en IRPC o en IRACIS.**
- **No deben tener habilitados locales de venta al público.**
- **No deben ser Proveedores del Estado.**



Forma de operar y documentar

- **No deben entregar comprobantes de venta.**
- **Quien le paga emite una autofactura, con los datos de la persona física, quien debe firmar el documento.**
- **Se debe exigir/entregar el comprobante de retención, que debe ser expedido por el la empresa retentora.**
- **Si la operación se realiza con una empresa que no es contribuyente (los dos no son contribuyentes)**
 - **Se produce la imposibilidad material de retener.**



Art. 96º RETENCIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES FAMILIARES

- **Las empresas unipersonales**
- **Sociedades con o sin personería jurídica**
- **Entidades privadas en general**
- **Así como las sucursales, agencias y establecimientos de entidades constituidas en el exterior**
- **Deberán practicar la retención del Impuesto:**
 - **Cuando adquieran bienes proveídos por pequeños productores o acopiadores**
 - **Que por su poca significación económica**
 - **No se hallan organizados en forma empresarial**
 - **Y por ende carecen de la contabilidad necesaria para poder determinar el Impuesto aplicando el régimen general.**



Art. 96° RETENCIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES FAMILIARES

- **Debiendo entregarles en todos los casos el respectivo comprobante de retención.**
- **Estas operaciones se documentarán mediante autofacturas emitidas por los adquirentes.**
- **La retención se deberá realizar aplicando el 4.5% sobre el precio consignado en la respectiva documentación de compra.**
- **El monto así determinado constituirá pago con carácter definitivo del Impuesto a la Renta.**



Retenciones a pequeños productores familiares o acopiadores (4,5%)

LISTA DE PRODUCTOS

- **Por la venta de pollo y huevos;**
- **plantas y flores;**
- **ladrillos, tejas, tejuelas, cal viva, arena**
- **postes de madera**
- **productos de artesanía en general (excepto joyas)**
- **carne y grasa de cerdo, grasa vacuna, sebo vacuno en rama, astas vacunas, hiel vacuna fresca, huesos vacunos, cálculos biliares, desperdicios vacunos, pezuñas, vergas frescas**
- **cueros y cerdas**
- **bienes usados como las botellas, papeles, cartones, latas de aluminio, tambores de hierro y bolsas de arpillera**
- **desechos plásticos**
- **rollos de madera, virutas de madera, rajas, leña y carbón vegetal**
- **miel de caña**
- **cáscara de arroz y paja de trigo**
- **piedra bruta, arcilla, cuarcita y caolín.**



Retenciones a pequeños productores familiares o acopiadores (4,5%)

- **Art. 96 del Decreto 6.359/05**
- **Cualquier empresa puede actuar como agente de retención.**
- **Debe ser contribuyente**



Art. 97º RETENCIONES A PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN.

Las empresas constructoras contribuyentes del Impuesto deberán practicar la retención del mismo cuando contraten los servicios prestados por personas físicas que, por su poca significación económica, no se hallan organizados en forma empresarial y por ende carecen de la contabilidad necesaria para poder determinar el Impuesto aplicando el régimen general, tales como:



Art. 97° RETENCIONES A PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN.

Albañiles; piseros; azulejistas; pintores; hormigonistas; plomeros; electricistas; montadores; desmalezadores; demás Servicios auxiliares que están directamente relacionados con la actividad de construcción.

SE RETIENE EL 4,5%

**SOLO PARA EMPRESAS
CONSTRUCTORAS**



Régimen general de retenciones para paraguayos. Art. 98 y 99

- **Retenciones a personas físicas y condominios que venden inmuebles por el sistema de loteo:** En este caso, las empresas loteadoras e intermediarias en la venta de inmuebles, le retienen el **4,5%** sobre el total del monto cobrado.
- **Retenciones a personas físicas por el alquiler de inmuebles.** Si el alquiler de inmuebles se realiza por medio de mandatarios y administradores, estos retienen el **4,5%** sobre el total del monto cobrado.
 - A partir del 2006 tanto la venta y el alquiler de inmuebles están gravados con IVA a la tasa del 5%.



Art. 100º 6.359/05 DOCUMENTACIÓN

Los contribuyentes sujetos de retención, proveedores de los bienes y servicios afectados en el régimen reglado en los 4 (cuatro) artículos precedentes, quedan eximidos de expedir comprobantes de venta por dichas enajenaciones.



Art. 101º DEDUCIBILIDAD DEL GASTO

En los casos normados por los Arts. 96 y 97 del presente Reglamento, los agentes de retención, no podrán deducir como costo o gasto según corresponda, el importe correspondiente a los bienes adquiridos y servicios contratados consignado en las facturas de compras o autofacturas, si no practican e ingresan en arcas fiscales la retención prevista.



Art. 102º: EXCLUSIONES IMPOSIBILIDAD DE SER PROVEEDOR DEL ESTADO

Igualmente no podrán hacer uso del presente régimen las entidades del sector público, al momento de adquirir bienes y servicios, los cuales en todos los casos deben estar debidamente documentados por medio de comprobantes de ventas.



RENTENCIONES DEFINITIVAS DEL IRACIS A EXTRANJEROS



Retenciones a los Extranjeros

Retenciones Generales

Cualquier contribuyente que pague o acredite ganancias obtenidas dentro del Paraguay a empresas o personas no domiciliadas en el país o entidades extranjeras que no tengan sucursales, agencias o establecimientos en Paraguay, debe retener en concepto de pago de Impuesto a la Renta el porcentaje que resulte de aplicar sobre la parte que se considera dentro del territorio nacional, una de las siguientes tasas:

- Ejercicio 2005 = 35%
- Ejercicio 2006 = 30%.



Retenciones por utilidades y dividendos acreditados, pagados o remesados a accionistas extranjeros

Se aplica primeramente la tasa general es del 10% y posteriormente la especial por distribución de dividendos y utilidades a personas domiciliadas en Paraguay es del 5%. Sobre dicho importe neto se aplica la retención del 15%.



Retenciones por la venta de inmuebles realizadas por sociedades extranjeras sin representación legal en el país

- **Si una sociedad extranjera sin representante legal en el país, vende un inmueble, se presume que obtiene una ganancia del 30% sobre el monto de la operación.**
- **Sobre dicha ganancia, se debe aplicar la tasa del impuesto que, para los no domiciliados en el país, es la mencionada anteriormente, por lo cual el pago del Impuesto a la Renta por la venta del inmuebles en el año 2005 era del 10,5%. A partir del año 2006 es de 9%.**



Retenciones por la venta de inmuebles realizadas por sociedades extranjeras sin representación legal en el país

- **Escribanos Públicos:**
- **Deben dejar asentado en la Escritura Pública de transferencia los siguientes datos: N° de Orden del formulario, base imponible, el monto del Impuesto liquidado, como también el lugar y fecha de realización del pago, según conste en el sello o registro de la caja receptora.**
- **De no hacerlo, responderán personalmente por el pago del impuesto no realizado.**



OTRAS RETENCIONES EN EL IRACIS



RETENCIONES PARA PERSONAS QUE CEDEN EL USO DE ESPACIOS PARA COLOCACIÓN DE CARTELES Y SIMILARES

Art. 7º. RESOL. 915/06 . RETENCIONES A PERSONAS FÍSICAS QUE CEDAN EL USO DE ESPACIOS FÍSICOS.-

- Los contribuyentes que contratan el servicio de cesión de uso de espacios físicos, para la colocación de carteles publicitarios, antenas y similares, deberán actuar en carácter de agentes de retención del IRACIS, cuando la prestación de este servicio sea efectuada por personas físicas que no se encuentren inscriptas en el Registro Único de Contribuyentes o que sean exclusivamente contribuyentes del IMAGRO.
- La retención se deberá realizar aplicando el 4,5% sobre el precio total de la operación consignado en la Autofactura. El monto así determinado constituirá, para el prestador del servicio, pago con carácter único y definitivo del IRACIS.
- Los agentes de retención deberán emitir el Comprobante de Retención, en el cual deberá constar el número de la Autofactura que refleje el monto de la operación, debiendo presentar la declaración jurada y pago en el plazo establecido en el Inc. b) del Art. 18º de la Resolución N° 1346/05, no siendo obligatoria su presentación en los períodos en que no realizaron retenciones



Retenciones de entidades bancarias

Entidades bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las agencias especializadas y/u organismos internacionales que estén jurídicamente impedidas de constituirse en agentes de retención por la adquisición de bienes o contratación de servicios.

- DECRETO N° 7.682/06
- TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y OTROS



Retenciones de entidades bancarias

Decreto N° 7.682/06

- **Retención a Personas Domiciliadas en el País:**
- a) IRACIS: Tres por ciento (3%) del monto total de las ventas o del servicio prestado en el momento del pago, excluido el IVA.
 - El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto, cuando se traten de contribuyentes del Impuesto a la Renta domiciliados en el país.
- **b) IVA: cincuenta por ciento (50%) del IVA incluido en los comprobantes, en la oportunidad en que se pague total o parcialmente a cuenta. A estos efectos el contribuyente imputará a su favor dicho importe en la liquidación del impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fue practicada la retención**
- La Retención se practicará sobre pagos cuyo monto total de la operación sin el IVA, sea igual o superior a un salario mínimo mensual.



Retenciones de entidades bancarias

Decreto N° 7.682/06

Retención a Personas Domiciliadas en el Exterior:

- a) IRACIS: Para el caso de personas domiciliadas o constituidas en el exterior afectados a **trabajos de consultorías**, será de aplicación la tasa del treinta por ciento (30%) sobre la renta neta de fuente paraguaya excluido el IVA, que estará constituido por el cincuenta por ciento (50%) de los importes brutos pagados, acreditados o remesados, lo que da una tasa efectiva del **quince por ciento (15%)**.
- Para los demás casos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 10° -Rentas internacionales- de la Ley N° 125/91, texto modificado por la Ley N° 2.421/2004, al que se aplicará la tasa del treinta por ciento (30%), monto que será retenido en concepto de Impuesto a la Renta con carácter de pago único y definitivo.



Retenciones de entidades bancarias

Decreto N° 7.682/06

Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal DE PERSONAS NO DOMICILIADAS EN PY

- Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el impuesto a la Renta de Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del veinte por ciento (20%) sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por este concepto excluido el IVA, independientemente del rango incidido.
 - **10% DE IVA**
 - **10% DE RENTA PERSONAL**



Retenciones de entidades bancarias

Decreto N° 7.682/06

RETENCION DEL IVA PARA PERSONAS NO DOMICILIADAS EN PY

c) Impuesto al Valor Agregado: Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA.

A tal efecto, se multiplicará el precio total de la operación por el 9,0909 y dividir el resultado entre cien (100) para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%) y la retención se hará sobre el ciento por ciento (100%) del IVA.



Comprobante de Retención Decreto N° 7.682/06

- Art. 4º. - Comprobante de Retención - Las Entidades Bancarias señaladas como Agentes de Retención, deberán emitir el "Comprobante de Retención", de acuerdo al modelo aprobado por la Administración Tributaria, en el cual deberá constar el número de Factura emitida correspondiente a la operación.
- Un dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio o total de la operación



Resolución N° 464/06

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y DONACIONES, CUYA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y/O UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS SIMILARES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). RETENCIONES

- i) Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del 50% (cincuenta por ciento) del aludido impuesto incluido en la factura.
- ii) Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA, y con tal finalidad se multiplicara el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) y la retención se hará sobre el 100% (ciento por ciento) del IVA.



Resolución N° 464/06

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y DONACIONES, CUYA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y/O UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS SIMILARES

- **IRACIS- RETENCIONES**
- i) La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 3% (tres por ciento) en concepto de anticipo de IRACIS conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto N° 6.359/05
- ii) Tratándose de empresas que no tengan domicilio en el país será de aplicación la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento) para el caso de consultarías, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento).



Resolución N° 464/06

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y DONACIONES, CUYA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y/O UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS SIMILARES

RENDA PERSONAL - RETENCIONES

- iii) Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% sobre la base del 50% de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido.



ADMINISTRACIÓN DIRECTA por parte de los Organismos y Entidades del Estado, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos. Resolución N° 464/06

- Empresas o personas domiciliadas en el país:
 - 50% del IVA incluido en la factura.
 - 3% de Retención de IRACIS sobre el monto total de la operación.
- Empresas o personas **no domiciliadas en el país:**
 - 100% del IVA incluido en la factura.
 - 15% de Retención de IRACIS sobre el monto total de la operación.



ADMINISTRACIÓN DIRECTA por parte de los Organismos y Entidades del Estado, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos. Resolución N° 464/06

Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el **Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal**, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido.

- 10% Renta Personal
- 10% IVA



RETENCIONES DE LAS EMPRESAS DESMOTADORAS DEL ALGODÓN EN RAMAS. RESOLUCIÓN N° 231/06

Desígnanse Agentes de Retención del Impuesto a la Renta a las Empresas Desmotadoras de Algodón en Rama, quienes deberán actuar en carácter de tales en todas las ocasiones en que adquieran algodón en rama proveído por acopiadores que sean personas físicas no inscripta en el Registro Único de Contribuyentes, excluidos los Productores de citado bien.



RETENCIONES DE LAS EMPRESAS DESMOTADORAS DEL ALGODÓN EN RAMAS. RESOLUCIÓN N° 231/06

- **DOCUMENTACIÓN** – Los proveedores (acopiadores) quedan eximidos de expedir el comprobante de venta correspondiente por dichas Enajenaciones, debiendo documentarse las mismas a través de “Facturas de Compra o Autofacturas”, emitidas por los adquirentes.
- **DECLARACIÓN JURADA** – Los agentes de retención deberán presentar declaraciones juradas por periodos mensuales, los cuales incluirán retenciones realizadas durante dicho periodo en los formularios Nros. 807 u 827 y 829 según corresponda la presentación de las mismas no será obligatoria por los periodos en que no se realizaron las Retenciones.
- La referida declaración jurada se deberá presentar conjuntamente con el pago correspondiente, teniendo en cuenta el plazo previsto para el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la terminación del RUC.



TABACALERAS COMO AGENTES DE RETENCION POR ADQUISICION DE TABACO NEGRO

- **Resolución N° 574/06**
- Artículo 1º.- AGENTES DE RETENCIÓN - Designanse Agentes de Retención del Impuesto a la Renta a las Empresas Tabacaleras: TABACALERA SAN FERNANDO S.A., FLORENTIN E HIJOS S.A., CORDILLERANA TABACALERA PARAGUAYA S.A., TEXTIL TORO BLANCO S.A.I.C. y GIMENEZ CALVO S.A.C., dedicadas al comercio de Tabaco Negro, quienes deberán actuar, en carácter de tales en todas las ocasiones en que adquieran materia prima proveída por acopiadores que sean personas físicas no inscriptas en el Registro Único de Contribuyentes, excluidos los productores primarios del citado bien.
- La retención se deberá realizar aplicando **el 4,50% (cuatro punto cincuenta por ciento)** sobre el precio total de la operación consignado en la respectiva documentación de compra. El monto así determinado constituirá pago con carácter único y definitivo del Impuesto a la Renta.



OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN



OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN.

Los agentes de retención o de percepción deberán:

- **Practicar la retención o percepción en la oportunidad que lo establezca la Ley o la reglamentación.**
- **Expedir el comprobante de retención.**
- **Presentar declaración jurada por las retenciones o percepciones realizadas**
- **Ingresar las mismas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración.**



OPORTUNIDAD DE LA RETENCIÓN

Sin perjuicio de las situaciones especiales que se establezcan, la retención se deberá efectuar cuando se produzca cualquiera de los actos siguientes:

- a) Pago.
- b) Puesta a disposición de los fondos.
- c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago o poner a disposición los fondos.



BASE DE RETENCIÓN

El importe a retener no podrá ser inferior al que surja de aplicar la tasa sobre la suma **de lo efectivamente percibido por el beneficiario más la retención.**



Responsabilidad del Agente de Retención o Percepción

De acuerdo al Art. 30 del MCTAL son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción las personas designadas por la Ley o por la Administración, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales pueden efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.



Agente de Retención y Agente de Percepción

El Agente de Retención retiene al contribuyente el monto del impuesto al momento de pagarlo, mientras que el **Agente de Percepción**, al momento de cobrar un consumo o servicio, recibe del consumidor o usuario el impuesto que grava la operación.



Responsabilidad del Agente de Retención o Percepción

Caso en que no se retiene o percibe, ni tampoco se paga: En este caso responden solidariamente con el contribuyente.

Caso en que se retiene y se percibe pero no se ingresa al fisco: En este caso existiría responsabilidad directa del agente de retención, quedando el contribuyente liberado de la responsabilidad.

Esto da lugar a una responsabilidad penal por parte de los agentes.



Responsabilidad del Agente de Retención o Percepción

- **Caso en que el agente retiene y percibe en exceso o sin norma legal:** Al respecto el agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que la autoricen.
- Esta relación deja de ser tributaria para pasar a ser una relación de Derecho Privado.



Responsabilidad del Agente de Retención o Percepción

- **Casos en que el agente no retiene pero ingresa el dinero al sujeto activo:** El agente paga con su propio pecunio, con lo cual el contribuyente ha obtenido un beneficio.

El agente tendría una acción de reembolso en contra del contribuyente conforme a las normas del derecho privado.



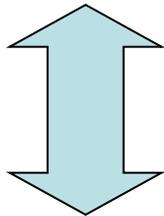
RESOLUCION GENERAL N° 50/11

**NUEVOS FORMULARIOS
IMPOSITIVOS – CAMBIOS EN
FORMULARIOS**



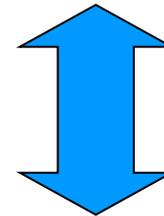
NUEVOS FORMULARIOS IMPOSITIVOS

FORMULARIO N° 111



RETENCION
OCASIONAL DEL
IMPUESTO A LA
RENDA

FORMULARIO N° 124

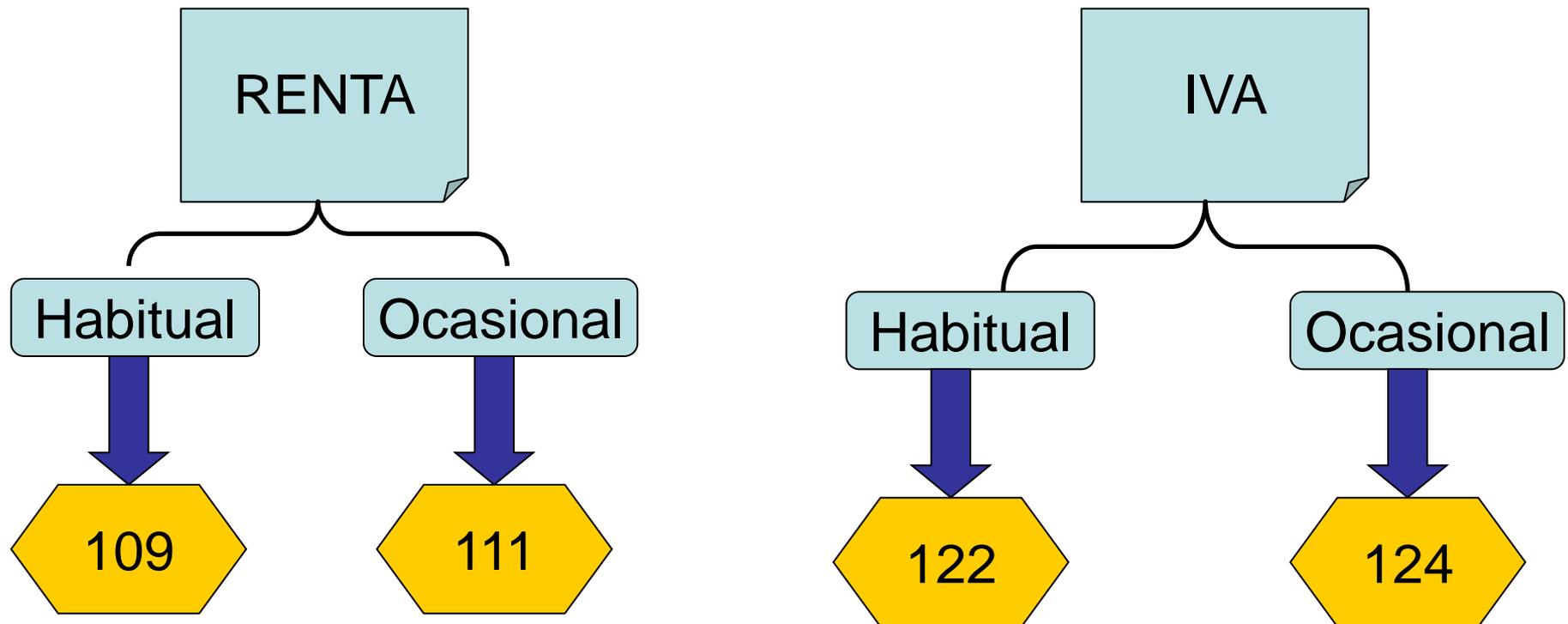


RETENCION
OCASIONAL DEL
IVA



Trascendencia de la vigencia de los formularios N° 111 y 124

CLASIFICACION DE LOS RETENTORES

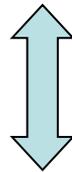




AGENTES DE RETENCION RENTA

HABITUALES

- Entidades Públicas
- Procesadoras y Administradores de tarjetas de crédito
- Expresamente designados por la SET



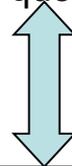
Código de obligación: 151
Formulario N°: 109



AGENTES DE RETENCION RENTA

OCASIONALES

1. Que remesen distribución de utilidades o dividendos, a personas o entidades del exterior que no posean sucursales en el país
2. Que paguen por servicios de flete a empresas del exterior que no posean sucursales en el país
3. Que paguen primas de seguros a empresas del exterior que no posean sucursales en el país
4. Que retengan por venta de inmuebles loteados
5. Retentores por la prestación de servicios o enajenación de bienes documentados con la autofactura
6. Empresas contribuyentes del IMAGRO, que deban actuar como retentores en carácter de pago único y definitivo por distribución de utilidades o dividendos remesados a personas o entidades del exterior que no posean sucursales en el país
7. Municipalidades, Gobernaciones
8. Demás personas físicas o jurídicas que deban actuar como agentes de retención



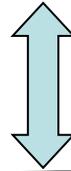
Código de obligación: 152
Formulario N^o: 111



AGENTES DE RETENCION IVA

HABITUALES

- Entidades Públicas
- Designados por Decreto N° 1.164/08
- Designados por Decreto N° 4.081/10
- Procesadoras y Administradores de tarjetas de crédito



Código de obligación: 221
Formulario N°: 122



AGENTES DE RETENCION IVA

OCASIONALES

1. Personas físicas o jurídicas que acrediten o remesen retribuciones a personas o entidades del exterior que no posean sucursales en el país
2. Personas físicas o jurídicas que retengan en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles, efectuados por aquellos designados como agentes de retención por la Administración Tributaria.
3. Los explotadores de salas teatrales o espectáculos deportivos, siempre que no se encuentren designados por la SET en virtud a los Decretos N° 1.164/08 y 4.081/10
4. **Los Escribanos Públicos**
5. Municipalidades, Gobernaciones
6. Demás personas físicas o jurídicas que deban actuar como agentes de retención



Código de obligación: 222
Formulario N°: 124



RETENTORES HABITUALES Y OCASIONALES

Retentores habituales (formulario 109 y 122)	Retentores ocasionales (formulario 111 y 124)
IRACIS: Código de Obligación: 151 IVA : Código de Obligación: 221	IRACIS: Código de Obligación: 152 IVA : Código de Obligación: 222
IRACIS: Las entidades públicas, las administradores de tarjetas de créditos y los demás designados	IRACIS: todos los demás
IVA: Designados por Decreto N° 1.164/08 y 4.081/10, Entidades Públicas y administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito	IVA: Escribanos, retentores de pagos a cuenta y todos los demás no designados expresamente
Deben presentar 109 y 122 todos los meses (haya o no haya retención)	Solamente deben presentar 111 y 124 cuando efectivamente practiquen retención



NUEVOS AGENTES DE RETENCION DESIGNADOS

Anexo de la RG N° 54/11. Deberán actuar como tales, a partir del 01 de agosto de 2011

RA N° 54/11

Deben
retener el
30% del IVA

Se encuentran
afectados por
la RG N° 49/11



SERAN CONSIDERADOS RETENTORES HABITUALES: RG N° 50/11

- Se activará para los mismos el Código 221 – Retenciones de IVA habitual
- Deberán presentar el formulario N° 122 todos los meses, haya o no haya retención que ingresar.



OTRAS OBLIGACIONES PARA LOS AGENTES RETENTORES DESIGNADOS

- Expedir el comprobante de retención
- Presentar Hechauka
 - Libro de compras (form. 211)
 - Libro de ventas (form. 221)
 - Retenciones en la Fuente (form. 231)
- Presentar sus declaraciones juradas únicamente vía internet, a partir del 01 de agosto de 2011



RESOLUCION DE ACTUALIZACION N° 54/11

Los contribuyentes que a la fecha de la presente Resolución, ya han realizado las retenciones del IVA en aplicación del Art. 1° de la RG 54/11, texto anterior, deberán proceder el ingreso de las mismas, en el plazo previsto y en el formulario habilitado al efecto.



RESOLUCION DE ACTUALIZACION N° 54/11

En cuanto a los contribuyentes que ya están obligados por otras causales a utilizar la transmisión electrónica Via Internet, como único medio de presentación de Declaraciones Juradas o se hayan constituido como Agentes de Información, deberán cumplir con estas obligaciones, independientemente a lo que dispone el Art. 1° de la presente Resolución.



RG N° 54/11 OPERACIONES ENTRE EMPRESAS EXPORTADORAS

Cuando se realicen operaciones de compras de bienes o servicios entre empresas exportadoras, encuadradas en el Art. 1° del Decreto N° 1.164/2008, el adquirente del bien o servicio queda eximido de realizar la retención del Impuesto al Valor Agregado.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS



www.shutterstock.com · 1692872



shutterstock · 8613946



shutterstock · 5565517





200
PARAGUAY
BICENTENARIO

MUCHAS GRACIAS

**DEPARTAMENTO DE
CAPACITACION DE RR.HH**